

DECRETO 1628/1972, de 15 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) de un inmueble de 1.000 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública.

Por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) de un solar de mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida sito en el paraje denominado «Campo de Toledo», del mismo término municipal, que linda: Al Norte, con solar de propiedad municipal; al Sur, con avenida de Yurramendi, y al Este y Oeste, con nuevas calles a formar.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento noventa y ocho, novecientos tres, libro setenta y nueve, finca número seis mil doscientos veintidós.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Biblioteca Pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1629/1972, de 15 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por don Alejandro Gutiérrez Silvestre de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal de Bargas, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Alejandro Gutiérrez Silvestre ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en término municipal de Bargas, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Alejandro Gutiérrez Silvestre de un solar de dos mil metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, sito al paraje denominado «Cañizares», término municipal de Bargas (Toledo), que linda, al Norte, con don Modesto de Dios García; al Sur, con finca de la que se segregó; al Este, con propiedad de don Modesto de Dios García, y al Oeste, con finca de don Segundo Carrasco y camino La Fuente.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad con el número mil ciento veintinueve, folio ciento veintinueve, tomo doscientos, libro veinticinco.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ul-

terior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Toledo o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1630/1972, de 15 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por don Mariano Santos Miguel y doña María Guadalupe Redondo de Pablos de un inmueble de 2.048 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Moguer (Huelva), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Mariano Santos Miguel y esposa ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cuarenta y seis metros cuadrados, sito en el término municipal de Moguer, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Mariano Santos Miguel y doña María Guadalupe Redondo de Pablos, de un solar sito en el paraje denominado «Osario», término municipal de Moguer (Huelva), de dos mil cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda: Norte y Oeste, finca de don Mariano Santos Miguel; Este, finca del Ayuntamiento de Moguer, y Sur, nueva avenida. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, lo cual se efectuará en el plazo de cinco años, en caso contrario quedará sin efecto la donación.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependiente de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huelva o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura, que se otorgue según el artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1631/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Zamora (Zamora), calle Gallinero, número 12.

Por don Pedro Ponce Sacristán se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Zamora (Zamora), calle de Gallinero, número doce, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Ponce Sacristán desde hace muchos años, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo setenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado por uno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.